

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

S
IAVP/DC/13
ORIGINAL: Inglés
FECHA: 12 de diciembre de 2000

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES

Ginebra, 7 a 20 de diciembre de 2000

ENMIENDA AL ARTÍCULO 19

DE LA PROPUESTA BÁSICA
DE DISPOSICIONES SUSTANTIVAS DE UN INSTRUMENTO SOBRE LA
PROTECCIÓN DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES AUDIOVISUALES,
QUE SERÁ EXAMINADA POR LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
(DOCUMENTO IAVP/DC/3)

Propuesta de las Delegaciones de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros

Artículo 19

Aplicación en el tiempo

- 1) Las Partes Contratantes aplicarán las disposiciones del Artículo 18 del Convenio de Berna, *mutatis mutandis*, a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes contemplados en el presente Acuerdo.
- 2) No obstante lo dispuesto en el párrafo 1), una Parte Contratante puede limitar la aplicación del Artículo 5 del presente Acuerdo a las interpretaciones o ejecuciones que tengan lugar después de la entrada en vigor del presente Acuerdo respectivamente de cada parte.

Declaración concertada relativa al Artículo 13

A los fines del presente Acuerdo, por la presente se confirma que el Artículo 18 del Convenio de Berna no va en menoscabo de todo acto realizado o derecho adquirido en cualquier Estado Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del Convenio en ese Estado, y que el Artículo 18 del Convenio de Berna permite a los Estados Contratantes establecer disposiciones transitorias en virtud de las cuales toda persona que haya tomado parte en actos lícitos respectivamente de una obra, antes de la entrada en vigor del Convenio en el Estado respectivo, podrá realizar actos, respectivamente de la misma obra, que estén dentro del ámbito de los derechos previstos en el Convenio después de la entrada en vigor del Convenio en el respectivo Estado Contratante.

[Fin del documento]